DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE LA OBRA DE ARTE *"PILATOS' BATH TOWELS R, PA, PI AND GUEST" DE LA ARTISTA ROSALIND NASHASHIBI"*
(CONTR.: 2020 / 670723)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte el Ilmo Sr. **D.JUAN ANTONIO ÁLVAREZ REYES** en su calidad de Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con facultad para celebrar el presente contrato, el Art. 10 del Estatuto del Centro aprobado por Decreto 68/2018 de 20 de marzo.

De otra parte, **Dª JUAN ZABALLA MACORRA**, con N.I.F. nº 14917231Y, actuando en nombre y representación de GALERÍA PM8 S.L., con N.I.F. nº B36961779, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia D. Cesar Cunqueiro González-Seco, mediante escrituras 375 de fecha 28/01/2012 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 26/11/2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 28/09/2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 04/11/2020, por importe de veintiún mil euros (21.000,00 euros), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 27/11/2020, a la empresa GALERÍA PM8 S.L.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 29/10/2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición de la obra de arte "*Pilatos' Bath Towels R, Pa, Pi and Guest" de la artista Rosalind Nashashibi*".

14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779)
Firmado digitalmente por 14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779)
Fecha: 2020.12.04 16:58:30 +01'00'

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos (17.355,37 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (3.644,63 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de veintiun mil euros (21.000,00 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 2020 1832010000 G/45G/60100/00 01 1995000685.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 30 días, iniciándose en la fecha de la firma del presente contrato.

CUARTA.- No se exigirá plazo de garantía al existir un depósito provisional previo a la firma del contrato que permite estudiar la autenticidad y estado de conservación del bien suministrado.

QUINTA.- De acuerdo a lo previsto en el art. 107.1 de la LCSP no será necesaria la constitución de garantía definitiva al realizarse la entrega antes del pago del precio y tratarse de un suministro cuya naturaleza le convierte en un bien de fácil deterioro si no recibe un adecuado régimen de conservación.

SEXTA.- El presente contrato no está está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la

14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779)
Firmado digitalmente por 14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779)
Fecha: 2020.12.04 16:58:30 +01'00'

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DIRECTOR DEL CAAC	EL CONTRATISTA
	14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779) Firmado digitalmente por 14917231Y JUAN ANTONIO ZABALLA (R: B36961779) Fecha: 2020.12.04 16:58:30 +01'00'
Fdo.:Juan Antonio Alvarez Reyes	Fdo.: Juan Zaballa Malcorra

En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:

1- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: _____
2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a_____ hasta que hayan transcurrido_____años desde la resolución del contrato.
3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
4- En contratos de suministro de fabricación, deberá indicarse el modo de llevar a cabo el órgano de contratación la vigilancia del proceso de fabricación, así como, la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación.